



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1996/1/Add.1
15 de enero de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52º período de sesiones
18 de marzo a 26 de abril de 1996
Tema 2 del programa provisional

ANOTACIONES AL PROGRAMA PROVISIONAL

Preparadas por el Secretario General

INDICE*

<u>Tema</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
1. Elección de la Mesa	1	6
2. Aprobación del programa	2 - 3	6
3. Organización de los trabajos del período de sesiones	4 - 30	6
4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina .	31 - 34	10

* El índice se basa en el proyecto de programa provisional del 52º período de sesiones que examinó la Comisión en su 51º período de sesiones (E/1995/23-E/CN.4/1995/176, cap. XXVII), con la adición de los subtítulos indicativos que figuran en el texto de las anotaciones a fin de facilitar la consulta.

INDICE (continuación)

<u>Tema</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
5. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos, en particular	35 - 48	11
a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado, la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus efectos en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo	43 - 46	12
b) Los efectos que el actual orden económico internacional injusto tiene sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que esto representa para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales	47 - 48	13
6. Cuestión del ejercicio del derecho al desarrollo . .	49 - 53	13
7. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera . . .	54 - 58	14
8. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular	59 - 86	15
a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	75 - 79	18
b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	80	19
c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	81 - 83	19
d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	84 - 86	19

INDICE (continuación)

<u>Tema</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
9. Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión	87 - 120	20
a) Otros criterios y medios que ofrece el sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	87 - 110	20
b) Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	111 - 113	24
c) Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos respecto de los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos .	114 - 116	24
d) Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas	117 - 120	25
10. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes, y en particular	121 - 146	25
a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre	140	30
b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por la resolución 1990/41 del Consejo Económico y Social el 25 de mayo de 1990	141 - 146	30
11. Medidas para mejorar la situación de todos los trabajadores migrantes y hacer que se respeten sus derechos humanos y su dignidad	147 - 149	32
12. Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha Contra el Racismo y la Discriminación Racial	150 - 157	32

INDICE (continuación)

<u>Tema</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
13. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos	158 - 160	33
14. Buen funcionamiento de los órganos establecidos en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas	161 - 166	34
15. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 47º período de sesiones	167 - 179	35
16. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas	180 - 183	37
17. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos	184 - 191	38
18. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	192 - 195	39
19. Redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos	196 - 199	39
20. Derechos del niño, en particular	200 - 214	40
<u>a)</u> Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño	205 - 206	41
<u>b)</u> Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	207 - 208	41
<u>c)</u> Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	209 - 211	41

INDICE (continuación)

<u>Tema</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
20. (<u>continuación</u>)		
d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de las medidas básicas necesarias para prevenir y eliminar tales prácticas	212 - 214	42
21. Seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos	215 - 219	43
22. Elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	220 - 225	43
23. Proyecto de programa provisional del 53º período de sesiones de la Comisión	226 - 227	44
24. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 52º período de sesiones	228	45
<u>Anexo:</u> Lista de procedimientos temáticos y por países de la Comisión de Derechos Humanos (preparada de conformidad con la resolución 1995/87 de la Comisión) . . .		46

Tema 1 - Elección de la Mesa

1. El artículo 15 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social dispone que "al comienzo de la primera sesión de un período ordinario de sesiones, la Comisión elegirá, entre los representantes de sus miembros, a un Presidente, a uno o más Vicepresidentes y a los demás integrantes de la Mesa que sean necesarios".

Tema 2 - Aprobación del programa

2. El artículo 7 del reglamento dispone que "al principio de cada período de sesiones, la Comisión, después de haber elegido su Mesa, ... aprobará el programa de dicho período de sesiones basándose en el programa provisional".

3. La Comisión tendrá ante sí el programa provisional (E/CN.4/1996/1 y Corr.1) preparado por el Secretario General de acuerdo con el artículo 5 del reglamento, así como las presentes anotaciones que se refieren a los temas incluidos en el programa provisional.

Tema 3 - Organización de los trabajos del período de sesiones

4. En su 51º período de sesiones, por su decisión 1995/106, la Comisión decidió recomendar al Consejo Económico y Social que se reordenaran las fechas del período ordinario de sesiones de la Comisión, con carácter experimental durante un año, de manera que el 52º período de sesiones se celebrara del 18 de marzo al 26 de abril de 1996. El Consejo Económico y Social aprobó la recomendación por su decisión 1995/296.

5. Se señalan a la atención de la Comisión las resoluciones pertinentes sobre control y limitación de la documentación (entre otras, la resolución 33/56 de la Asamblea General y las resoluciones 1981/83 y 1982/50 del Consejo Económico y Social). Además, en sus 12 últimos períodos de sesiones la Comisión estableció límites de tiempo para las declaraciones (véase E/1993/24, E/CN.4/1995/23-E/CN.4/1995/176, párr. 13). En vista de las actuales limitaciones financieras y de las reducciones generales impuestas, el período de sesiones debe prepararse con sumo cuidado desde el principio, teniendo presente la necesidad absoluta de conseguir la máxima eficacia con los recursos disponibles.

6. Se señala también a la atención de la Comisión la decisión 1995/277 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995, en la que el Consejo, tras tomar nota de la decisión 1995/115 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1995, decidió autorizar, de ser posible dentro de los recursos financieros disponibles, la celebración en el 52º período de sesiones de la Comisión, de 40 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas. El Consejo tomó nota de la decisión de la Comisión de pedir al Presidente en su 52º período de sesiones que hiciera todo lo posible para organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado y que las sesiones suplementarias sólo se celebraran de ser absolutamente necesarias.

7. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 1990/48 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990, en la que el Consejo autorizó a la Comisión a reunirse excepcionalmente entre sus períodos ordinarios de sesiones, siempre que una mayoría de los Estados miembros de la Comisión así lo acordara. A este respecto, el Consejo Económico y Social adoptó, el 28 de julio de 1993, la decisión 1993/286 sobre el procedimiento para los períodos extraordinarios de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

Grupos de trabajo

8. El período de sesiones irá precedido de reuniones de los seis grupos de trabajo entre períodos de sesiones y anteriores al período de sesiones mencionados en los apartados a) a f) del párrafo 3 del documento E/CN.4/1996/1.

Composición de la Comisión

9. La composición de la Comisión en 1996 será la siguiente. El período del mandato de cada Estado expira el 31 de diciembre del año indicado entre paréntesis:

Alemania (1996), Angola (1997), Argelia (1997), Australia (1996), Austria (1996), Bangladesh (1997), Belarús (1998), Benin (1997), Bhután (1997), Brasil (1998), Bulgaria (1997), Camerún (1996), Canadá (1997), Chile (1997), China (1996), Colombia (1997), Côte d'Ivoire (1996), Cuba (1997), Dinamarca (1998), Ecuador (1996), Egipto (1997), El Salvador (1997), Estados Unidos de América (1998), Etiopía (1997), Federación de Rusia (1997), Filipinas (1997), Francia (1998), Gabón (1997), Guinea (1998), Hungría (1996), India (1997), Indonesia (1996), Italia (1996), Japón (1996), Madagascar (1998), Malasia (1998), Malawi (1996), Malí (1998), Mauritania (1996), México (1998), Nepal (1997), Nicaragua (1997), Países Bajos (1997), Pakistán (1998), Perú (1996), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (1997), República de Corea (1998), República Dominicana (1997), Sri Lanka (1997), Uganda (1998), Ucrania (1998), Venezuela (1996) y Zimbabwe (1997).

Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos

10. En su 51º período de sesiones, por su resolución 1995/51, la Comisión de Derechos Humanos, solicitó al Secretario General que prorrogara el mandato de la experta independiente, Sra. Mónica Pinto (Argentina), para que continuara el examen de la situación de los derechos humanos en Guatemala, prestara asistencia al Gobierno en materia de derechos humanos y presentara a la Comisión, en su 52º período de sesiones, un informe que contuviera una evaluación de las medidas adoptadas por el Gobierno, de acuerdo con las recomendaciones que le hubieran sido formuladas. La Comisión decidió examinar esta cuestión en su 52º período de sesiones en relación con el tema correspondiente de su programa. Por su decisión 1995/268, el Consejo Económico y Social aprobó la decisión de la Comisión.

11. La Comisión tendrá ante sí el informe de la experta independiente (E/CN.4/1996/15).

12. Se señala también a la atención de la Comisión una nota de la Secretaría (E/CN.4/1996/11) por la que se transmite el segundo informe del Director de la Misión de las Naciones Unidas de Verificación de Derechos Humanos en Guatemala (MINUGUA) (A/49/929).

Situación de los derechos humanos en Chechenia

13. En su 51º período de sesiones, la Comisión escuchó una declaración leída por su Presidente, en que se señalaba el consenso alcanzado respecto de la situación de los derechos humanos en Chechenia. En dicha declaración, la Comisión, entre otras cosas, pidió al Secretario General que le presentara, en su 52º período de sesiones, un informe sobre la situación de los derechos humanos en Chechenia, en relación con el tema correspondiente de su programa.

14. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1996/13).

Situación de los derechos humanos en Burundi

15. En su resolución 1995/90, la Comisión decidió designar a un relator especial para que le informara sobre la situación de los derechos humanos en Burundi y decidió examinar esta cuestión en su 52º período de sesiones, en relación con el tema correspondiente del programa. Posteriormente, se nombró Relator Especial al Sr. Paulo Sérgio Pinheiro (Brasil). Por su decisión 1995/219, el Consejo Económico y Social, aprobó la decisión de la Comisión.

16. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1996/16 y Add.1).

17. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 1995/11 sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, aprobada por la Subcomisión en su 47º período de sesiones (véase E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51).

Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

18. De conformidad con su resolución 1995/56, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Somalia y sobre la aplicación de dicha resolución (E/CN.4/1996/14).

19. En la misma resolución, la Comisión decidió seguir examinando la cuestión en su 52º período de sesiones en relación con el tema correspondiente del programa, a la luz del informe del Secretario General.

Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

20. En su resolución 1995/81, la Comisión de Derechos Humanos decidió nombrar un relator especial sobre esta cuestión, por un período de tres años, y pidió que en su 52º período de sesiones el relator especial le presentara los resultados obtenidos, con inclusión de la lista de los países y compañías transnacionales responsables del vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos en África y otros países en desarrollo. Posteriormente, se nombró Relatora Especial a la Sra. Fatma Zohra Ksentini. Por su decisión 1995/288, el Consejo Económico y Social aprobó la decisión de la Comisión.

21. La Comisión decidió seguir examinando la cuestión en su 52º período de sesiones, en relación con el tema correspondiente del programa.

22. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/1996/17).

Informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

23. La Asamblea General, en su resolución 48/141 de 20 de diciembre de 1993, decidió crear el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, entre otras cosas, pidió al Alto Comisionado que informara anualmente sobre sus actividades, de conformidad con su mandato, a la Comisión de Derechos Humanos y, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General.

24. La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (E/CN.4/1996/103) en relación con el presente tema y con el tema 21 del programa provisional.

Poblaciones indígenas

25. En su resolución 1995/32, la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo abierto que se reuniría entre los períodos de sesiones de la Comisión con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración, teniendo en cuenta el proyecto que figuraba en el anexo a la resolución 1994/45 de la Subcomisión, titulado proyecto de "Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas"; pidió al Grupo de Trabajo que le presentara un informe sobre la marcha de sus actividades a la Comisión para su examen en el 52º período de sesiones; y decidió volver a examinar este asunto en su 52º período de sesiones, en relación con el tema adecuado del programa que se determine.

26. El Grupo de Trabajo se reunió del 20 de noviembre al 1º de diciembre de 1995. La Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1996/84).

27. La Asamblea General, en su resolución 48/163 de 21 de diciembre de 1993, proclamó el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, que comenzaría el 10 de diciembre de 1994. En su resolución 49/214, de 23 de diciembre de 1994, la Asamblea decidió aprobar el programa de actividades inmediatas que figuraba en el anexo II del informe del Secretario General (A/49/444) e invitó a la Comisión a que lo examinara en su 51º período de sesiones con el fin de ajustarlo o de complementarlo si fuera necesario. En su 51º período de sesiones, por su resolución 1995/28, la Comisión decidió que el programa definitivo de actividades para 1995 fuera el reproducido en el anexo a esta resolución, y tomó nota de la recomendación contenida en la resolución 49/214 de la Asamblea General de que se celebrara una segunda reunión técnica sobre la planificación del Decenio inmediatamente antes del 13º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas. La reunión técnica se celebró los días 20 y 21 de julio de 1995 y su informe está recogido en el documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/1995/5.

28. En su resolución 1995/30, la Comisión hizo suya la recomendación formulada por la Subcomisión de que el Centro de Derechos Humanos organizara un seminario sobre el posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas. El seminario se celebró en Copenhague del 26 al 28 de junio de 1995 y, de conformidad con la resolución señalada, el informe (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1995/7) se transmitió al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas para que, por conducto de la Subcomisión, presentara sus opiniones y sugerencias a la Comisión en su 52º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí una nota de la Secretaría (E/CN.4/1996/83), así como el informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas (E/CN.4/Sub.2/1995/24). También se señalan a la atención de la Comisión su resolución 1995/31 y sus decisiones 1995/108 y 1995/109.

29. En su 47º período de sesiones, la Subcomisión aprobó las resoluciones 1995/36 (Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas), 1995/37 (Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo), 1995/38 (Discriminación contra las poblaciones indígenas), 1995/39 (Foro permanente para las poblaciones indígenas en las Naciones Unidas), 1995/40 (Protección del patrimonio de los pueblos indígenas) y la decisión 1995/118 (Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas).

30. Se señalan también a la atención de la Comisión el proyecto de resolución II y los proyectos de decisión 6, 7, 8 y 10 relativos a asuntos indígenas, contenidos en el capítulo I del informe de la Subcomisión sobre su 47º período de sesiones (E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51).

Tema 4 - Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

31. En el párrafo 4 de su resolución 1993/2 A la Comisión decidió nombrar a un relator especial con el mandato de investigar las violaciones por parte de Israel de los principios y las bases del derecho internacional, del derecho internacional humanitario, del Convenio de Ginebra relativo a la protección

de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967; recibir comunicaciones; escuchar testigos; y presentar un informe a la Comisión en sus futuros períodos de sesiones, hasta que termine la ocupación israelí de estos territorios. Tras la renuncia del Sr. René Felber (Suiza) en el 51º período de sesiones, se nombró Relator Especial al Sr. Hannu Halinen (Finlandia).

32. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1996/18).

33. La Comisión también aprobó la resolución 1995/1, en la que pidió al Secretario General que le informara de la aplicación de dicha resolución y le facilitara todos los informes de las Naciones Unidas que se publicaran entre los períodos de sesiones de la Comisión y que trataran de las condiciones de vida de la población del territorio palestino y demás territorios árabes que se encontraban bajo ocupación israelí. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1996/20) y la nota del Secretario General en que se enumeran los mencionados informes de las Naciones Unidas (E/CN.4/1996/21).

34. En su 51º período de sesiones, la Comisión también aprobó la resolución 1995/2 sobre los derechos humanos en el Golán sirio ocupado, en la que pidió al Secretario General que le presentara un informe en su 52º período de sesiones. Al respecto, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1996/19).

Tema 5 - Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos, en particular:

- a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado, la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus efectos en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;
- b) Los efectos que el actual orden económico internacional injusto tiene sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que esto representa para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

35. En su 51º período de sesiones, por su resolución 1995/15, la Comisión decidió examinar las cuestiones planteadas en esa resolución en su 52º período de sesiones en relación con el tema correspondiente del programa.

Derechos humanos y medio ambiente

36. En su resolución 1995/14, la Comisión tomó nota del informe final de la Relatora Especial de la Subcomisión sobre los derechos humanos y el medio ambiente, Sra. Fatma Zohra Ksentini (E/CN.4/Sub.2/1994/9 y Corr.1), y pidió que las Naciones Unidas publicaran el informe final en todos los idiomas oficiales.

37. La Comisión también pidió al Secretario General que le presentara, en su 52º período de sesiones, un informe con las opiniones de los gobiernos, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acerca de las cuestiones planteadas en el informe de la Relatora Especial de la Subcomisión.

38. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1996/23).

39. También se señala a la atención de la Comisión la resolución 1995/23 sobre derechos humanos y medio ambiente, aprobada por la Subcomisión en su 47º período de sesiones (véase E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51).

Los derechos humanos y la extrema pobreza

40. En su 51º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1995/16, en la que decidió examinar la cuestión de la extrema pobreza en su 52º período de sesiones, en relación con el presente tema del programa. También se señala a la atención de la Comisión la resolución 1995/28, aprobada por la Subcomisión en su 47º período de sesiones.

Otros asuntos

41. Se señala también a la atención de la Comisión el proyecto de decisión 4 de la Subcomisión sobre los desalojamientos forzados, contenido en el capítulo I.B del informe de la Subcomisión sobre su 47º período de sesiones (E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51).

42. Con arreglo a su resolución 1995/15, la Comisión también tendrá ante sí una nota del Secretario General por la que se transmite información sobre las medidas adoptadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/CN.4/1996/96).

Punto a) - Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado, la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus efectos en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo

43. En su 47º período de sesiones, la Subcomisión aprobó la resolución 1995/32 en la que pidió a la Comisión que autorizara a un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión a reunirse durante un período

de una semana antes de su 53º período de sesiones a fin de elaborar directrices normativas básicas sobre el tema tratado, basándose en el conjunto preliminar de directrices normativas básicas sobre programas de ajuste estructural y derechos económicos, sociales y culturales contenido en el informe del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/1995/10, cap. II), y en estrecha colaboración con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Se señala a la atención de la Comisión el proyecto de decisión 5 de la Subcomisión, contenido en el capítulo I.B del informe de la Subcomisión sobre su 47º período de sesiones (E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51).

El derecho a una vivienda adecuada

44. En su 51º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1995/19 en la que invitó al Relator Especial de la Subcomisión sobre el derecho a una vivienda adecuada a que presentara su informe final a la Subcomisión en su 47º período de sesiones.

45. El informe final del Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1995/12) se pondrá a disposición de la Comisión en su 52º período de sesiones. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 1995/27 de la Subcomisión, aprobada en su 47º período de sesiones.

46. La Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1996/91) por la que se transmite el mencionado informe, contenido en el documento E/CN.4/Sub.2/1995/10.

Punto b) - Los efectos que el actual orden económico internacional injusto tiene sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que esto representa para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales

47. En su 51º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1995/13, en la que pidió al Secretario General que recomendara la forma y los medios para llevar a cabo un diálogo político entre los países acreedores y deudores en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas, sobre la base del principio de una responsabilidad compartida. La Comisión decidió examinar esta cuestión en el marco de un nuevo punto b) del presente tema del programa.

48. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1996/22).

Tema 6 - Cuestión del ejercicio del derecho al desarrollo

49. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo fue proclamada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986. En su resolución 1989/45, la Comisión decidió incluir esta cuestión como tema separado de su programa.

50. En su 49º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1993/22, en la que decidió establecer un grupo de trabajo sobre el derecho al desarrollo integrado por 15 expertos, con el mandato de individualizar los

obstáculos que se oponen a la aplicación y realización de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y recomendar los medios que favorezcan la realización del derecho al desarrollo por todos los Estados.

51. En su resolución 1995/17, la Comisión decidió que el Grupo de Trabajo celebrara dos periodos de sesiones en 1995 con objeto de formular sus recomendaciones a la Comisión en su 52º período de sesiones. Esta decisión fue aprobada por el Consejo Económico y Social en su decisión 1995/258.

52. En el presente período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí los informes del Grupo de Trabajo sobre sus períodos de sesiones cuarto y quinto (E/CN.4/1996/10 y E/CN.4/1996/24).

53. La Comisión también tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1995/17 (E/CN.4/1996/25).

Tema 7 - El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera

Situación en la Palestina ocupada

54. En su resolución 1995/4, la Comisión pidió al Secretario General que transmitiera esta resolución al Gobierno de Israel y a todos los demás gobiernos, que le diera la más amplia distribución posible y que facilitara a la Comisión, antes de que ésta iniciara su 52º período de sesiones, toda la información disponible acerca de la aplicación de la resolución por el Gobierno de Israel. También decidió examinar la situación en la Palestina ocupada en el marco del presente tema, como cuestión de alta prioridad. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1996/26).

Cuestión del Sáhara Occidental

55. En su resolución 1995/7, la Comisión decidió seguir la evolución de la situación en el Sáhara Occidental y examinar esta cuestión en su 52º período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, en relación con el presente tema del programa.

Cuestión de la utilización de mercenarios

56. En su 43º período de sesiones, por su resolución 1987/16, la Comisión decidió nombrar por un año un relator especial para que examinara la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación. Posteriormente se nombró Relator Especial de la Comisión al Sr. Enrique Bernalles Ballesteros (Perú).

57. En su resolución 1995/5 la Comisión decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años y le presentó, en su 52º período de sesiones, un informe sobre sus actividades. Por su decisión 1995/254, el Consejo Económico y Social aprobó la decisión de la Comisión.

58. En el presente período de sesiones la Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1996/27).

Tema 8 - Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular:

- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias;
- d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Derechos humanos y ciencia forense

59. En su resolución 1994/31, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara, en su 52º período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en esta esfera. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1996/41).

El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales

60. En su resolución 1995/34, la Comisión pidió a los Estados que facilitaran al Secretario General información sobre la legislación que hubieran adoptado, o se dispusieran a adoptar, en relación con la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales. También pidió al Secretario General que le presentara, en su 52º período de sesiones, un informe sobre esta cuestión, teniendo en cuenta la información facilitada por los Estados.

61. La Comisión tendrá ante sí el informe solicitado en dicha resolución (E/CN.4/1996/29 y adiciones).

La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

62. En su 50º período de sesiones, por su resolución 294/41, la Comisión pidió a su Presidente que nombrara por un período de tres años a un relator especial sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial y la independencia de los abogados.

63. En su 51º período de sesiones, por su resolución 1995/36, la Comisión pidió al Relator Especial, Sr. Param Cumaraswamy (Malasia), que le presentara en su 52º período de sesiones un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato. En el presente período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1996/37).

Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos

64. En su resolución 1995/39, la Comisión pidió al Secretario General que continuara sus esfuerzos para garantizar que los derechos humanos, los privilegios y las inmunidades de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, se respetaran plenamente. También le pidió que le presentara, en su 52º período de sesiones, un informe sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, que se encontrasen detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad, sobre los casos que se hubieran solucionado con éxito desde la presentación del último informe y sobre la aplicación de las medidas a que se hacía referencia en la resolución.

65. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1996/32).

Derecho a la libertad de opinión y de expresión

66. En su resolución 1993/45, la Comisión decidió nombrar, por un período de tres años, a un relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Posteriormente se nombró Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión al Sr. A. Hussain (India).

67. En su presente período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial, según lo solicitado en la resolución 1995/40 (E/CN.4/1996/39 y Add.1 y 2).

Niños y menores detenidos

68. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1996/31), presentado con arreglo a lo solicitado en la resolución 1995/41, sobre los derechos humanos en la administración de justicia, en particular los de los niños y menores detenidos.

Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

69. La Comisión, en su resolución 1995/42 por la que hizo suya la resolución 1994/36 de la Subcomisión, recomendó al Consejo Económico y Social que aprobara las solicitudes dirigidas por la Subcomisión:

- a) al Sr. Leandro Despouy, Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción, para que llevara a cabo su mandato, en particular con respecto a la celebración de consultas de expertos para estudiar los derechos inalienables durante los estados o situaciones de excepción; la elaboración de los principios internacionales que deberían tenerse en cuenta al redactar normas jurídicas internacionales y la creación de un banco de datos sobre los estados de excepción y las cuestiones conexas relativas a los derechos humanos;
- b) al Secretario General para que pusiera a disposición del Relator Especial los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño del mandato antes señalado.

En su resolución 1995/34, de 25 de julio de 1995, el Consejo Económico y Social aprobó ambas solicitudes.

70. La Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1996/30) por la que se transmite el octavo informe revisado anual del Relator Especial de la Subcomisión sobre la cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción (E/CN.4/Sub.2/1995/20 y Corr.1). Se señala asimismo a la atención de la Comisión el proyecto de resolución IV, que figura en el capítulo I.A del informe de la Subcomisión sobre su 47º período de sesiones (E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51).

Asistencia a los Estados para el fortalecimiento del estado de derecho

71. En su resolución 1995/54, la Comisión pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General, en su quincuagésimo período de sesiones, un informe sobre las posibilidades de obtener de todas las instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, actuando en el marco de sus mandatos, medios técnicos y financieros para afianzar la capacidad del Centro de Derechos Humanos para prestar asistencia a los proyectos nacionales que tuvieran por objeto lograr la realización de los derechos humanos y el mantenimiento del estado de derecho.

72. Se señala a la atención de la Comisión el informe presentado a la Asamblea por el Secretario General (A/50/653).

Cuestión de la detención arbitraria

73. En su 47º período de sesiones, por su resolución 1991/42, la Comisión decidió crear, durante un período de tres años, un grupo de trabajo compuesto de cinco expertos independientes con el cometido de investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia fuera

incompatible con las normas internacionales pertinentes o los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados. En su 50º período de sesiones, por su resolución 1994/32 la Comisión decidió prorrogar por un período de tres años el mandato del Grupo de Trabajo. En su 51º período de sesiones, por su resolución 1995/59, la Comisión pidió al Grupo de Trabajo que le presentara un informe en su 52º período de sesiones.

74. En el presente período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1996/40 y Add.1).

Punto a) - La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Relator Especial sobre la cuestión de la tortura

75. En su 41º período de sesiones, por su resolución 1985/33, la Comisión decidió nombrar un relator especial para que examinara las cuestiones relativas a la tortura. El actual Relator Especial, Sr. Nigel S. Rodley (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) fue nombrado para el puesto en abril de 1993.

76. En su resolución 1995/37 la Comisión decidió prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial pidiéndole que le presentara, en su 52º período de sesiones, un informe sobre sus actividades.

77. En el presente período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1996/35 y Add.1).

Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

78. El Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura fue creado en diciembre de 1981 por la Asamblea General (resolución 36/151) con el fin de que pudiera recibir contribuciones voluntarias para distribuir las por los cauces establecidos de asistencia, en forma de ayuda humanitaria, legal y financiera a aquellos individuos que hubieran sido torturados, y a sus familiares. En su resolución 1995/37 A, la Comisión expresó su reconocimiento a los gobiernos, organizaciones y particulares que ya hubieran aportado contribuciones al Fondo y exhortó a los que estuviesen en condiciones de hacerlo a que atendieran favorablemente las solicitudes de contribuciones, de ser posible con carácter periódico cada año antes de la reunión de la Junta de Síndicos del Fondo y, de ser posible, que aumentaran considerablemente el número y el monto de las contribuciones, habida cuenta de la demanda cada vez mayor de asistencia. La Comisión hizo también un llamamiento a la Junta de Síndicos para que le informara sobre la necesidad creciente de servicios de rehabilitación de las víctimas de la tortura.

79. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (E/CN.4/1996/33 y Add.1).

Punto b) - Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

80. En su resolución 1995/37 A, la Comisión pidió al Secretario General que le siguiera presentando informes anuales sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1996/34).

Punto c) - Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

81. En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 33/173 de la Asamblea General, por su resolución 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, la Comisión decidió establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos y a título individual, para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias.

82. Desde entonces, la Comisión ha prorrogado regularmente el mandato del Grupo, recientemente en su 51º período de sesiones en que, por su resolución 1995/38, prorrogó por un período de tres años el mandato del Grupo y le pidió que le presentara, en su 52º período de sesiones, un informe sobre sus actividades. La Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1996/38 y Add.1).

Proceso especial para tratar el problema de las personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia

83. En su 51º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1995/35 titulada "Proceso especial para tratar el problema de las personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia". La Comisión pidió al experto miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias encargado de dicho proceso especial, Sr. M. Nowak (Austria) que prosiguiera sus esfuerzos y le presentara, en su 52º período de sesiones, un informe sobre sus actividades. La Comisión tendrá ante sí el informe del experto (E/CN.4/1996/36).

Punto d) - Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

84. En su 48º período de sesiones, por su resolución 1992/43, la Comisión decidió crear un grupo de trabajo de composición abierta, que se reuniría entre períodos de sesiones, para elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes destinado a establecer un sistema preventivo de visitas periódicas a los lugares de detención, tomando como base para sus deliberaciones el texto del proyecto propuesto por el Gobierno de Costa Rica el 22 de enero de 1991; el Grupo examinaría también las consecuencias de la adopción de este proyecto y la relación entre el proyecto de protocolo facultativo, los instrumentos regionales y el Comité contra la Tortura.

85. En su 51º período de sesiones, por su resolución 1995/33, la Comisión pidió al Grupo de Trabajo de composición abierta que se reuniera entre períodos de sesiones, antes del 52º período de sesiones, para proseguir su tarea y presentar un nuevo informe a la Comisión. El Grupo de Trabajo se reunió en Ginebra del 30 de octubre al 10 de noviembre de 1995.

86. En el presente período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1996/28).

Tema 9 - Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión:

- a) Otros criterios y medios que ofrece el sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;
- c) Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos respecto de los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos;
- d) Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas.

Punto a) - Otros criterios y medios que ofrece el sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Derechos humanos y terrorismo

87. En su resolución 1995/43, la Comisión instó a todos los relatores especiales y grupos de trabajo temáticos a que estudiaran oportunamente las consecuencias de los actos, métodos y prácticas de los grupos terroristas. También pidió al Secretario General que continuara recogiendo información sobre esta cuestión de todas las fuentes pertinentes y que la pusiera a disposición de los relatores especiales y grupos de trabajo interesados, así como de la Comisión.

88. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1996/43).

Los derechos humanos y el VIH/SIDA

89. En su resolución 1995/44, la Comisión pidió al Secretario General que preparara, para su examen en el 52º período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos encaminados a formar un componente de derechos humanos en el programa conjunto y copatrocinado de las Naciones Unidas sobre el VIH y el SIDA.

90. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1996/44). Se señala asimismo a la atención de la Comisión la resolución 1995/21, aprobada por la Subcomisión en su 47º período de sesiones (véase E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51).

Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

91. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre las medidas coercitivas aplicadas unilateralmente contra países en desarrollo, que obstaculizan la plena realización de todos los derechos y, en particular, el derecho de la población a un nivel de vida mínimo y al desarrollo (E/CN.4/1996/45), que se presenta en cumplimiento de la resolución 1995/45 de la Comisión.

Educación y derechos humanos

92. En su resolución 1995/47, la Comisión instó a todos los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, los educadores y los medios de información, contribuyeran a la ejecución del Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación sobre derechos humanos, 1995-2004, (A/49/261/Add.1, anexo), y en particular a que estudiaran la posibilidad de establecer un centro nacional de coordinación para la educación sobre derechos humanos, de elaborar y ejecutar un plan nacional orientado a la acción para la educación sobre derechos humanos y de crear un centro nacional de recursos y capacitación para la educación sobre derechos humanos, según se preveía en el Plan de Acción. La Comisión pidió al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que coordinara la ejecución del Plan de Acción y realizara las demás tareas que en él se enumeraban, con la asistencia del Centro de Derechos Humanos y en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). La Comisión pidió también al Alto Comisionado que le presentara, en su 52º período de sesiones, sus propuestas para complementar el Plan de Acción, teniendo en cuenta las opiniones presentadas por los gobiernos.

93. El Alto Comisionado presentó a la Asamblea General, en su quincuagésimo período de sesiones, un primer informe sobre la ejecución del Plan de Acción (A/50/698). Este informe se pondrá a disposición de la Comisión.

94. La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado (E/CN.4/1996/51).

Arreglos regionales

95. En su resolución 1995/48, titulada "Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico", la Comisión acogió con satisfacción los tres seminarios regionales sobre cuestiones de derechos humanos que se habían celebrado en esa región y pidió al Secretario General que facilitara la realización de esos seminarios regionales de manera periódica, de ser posible anualmente, con cargo al presupuesto ordinario para servicios de asesoramiento y asistencia técnica.

La Comisión hizo también un llamamiento a todos los gobiernos de la región de Asia y el Pacífico para que consideraran la posibilidad de utilizar las oportunidades ofrecidas por las Naciones Unidas en el marco del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica y pidió al Secretario General que prestase la debida atención a los países de la región asignando más recursos con cargo a los fondos disponibles de las Naciones Unidas. La Comisión pidió al Secretario General que le presentara, en su 52º período de sesiones, un informe que incluyera información sobre los progresos logrados en la aplicación de esta resolución.

96. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1994/46).

Actividades de información pública

97. En su resolución 1995/49, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara, en su 53º período de sesiones, un informe sobre las actividades de información pública y decidió seguir examinando esta cuestión en su 53º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

Medios de superar los obstáculos al establecimiento de una sociedad democrática y condiciones para el mantenimiento de la democracia

98. La Asamblea General, en su resolución 49/30 de 7 de diciembre de 1994, pidió al Secretario General que estudiara las formas y mecanismos en que el sistema de las Naciones Unidas podría apoyar los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y consolidación de las democracias nuevas o restauradas, y que le presentara, en su quincuagésimo período de sesiones, un informe amplio al respecto.

99. La Comisión, en su resolución 1995/60 pidió al Secretario General que proporcionara a la Comisión todo el material que se preparara atendiendo a lo dispuesto en la resolución 49/30 de la Asamblea General. La Comisión recomendó a la Subcomisión que, en su próximo período de sesiones, estudiara los medios de superar los obstáculos a la consolidación de las sociedades democráticas, teniendo en cuenta la relación entre democracia, desarrollo y derechos humanos y decidió examinar esta cuestión en su 52º período de sesiones, teniendo en cuenta el resultado de las deliberaciones de la Subcomisión, así como la documentación que debía presentar el Secretario General.

100. En su 47º período de sesiones, la Subcomisión aprobó la decisión 1995/16, titulada "Sociedad democrática", en la que pidió al Sr. Osman El-Hajjé que preparara, sin que ello entrañase consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre la democracia y el establecimiento de una sociedad democrática, para que se le presentara en su 48º período de sesiones.

101. En atención a la petición hecha por la Comisión en su resolución 1995/60, en el presente período de sesiones se pondrá a su disposición el informe preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 49/30 de la Asamblea General (A/50/332 y Corr.1).

102. La Comisión también tendrá ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1996/49).

Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias

103. En su resolución 1995/62, la Comisión decidió seguir ocupándose de esta cuestión.

La violencia contra la mujer

104. En su 50º período de sesiones, por resolución 1994/45, la Comisión decidió nombrar por un período de tres años un relator especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, para que informara anualmente a la Comisión a partir de su 51º período de sesiones. Posteriormente, se nombró como Relatora Especial a la Sra. Radhika Coomaraswamy (Sri Lanka).

105. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1995/85, la Comisión tendrá ante sí un informe de la Relatora Especial (E/CN.4/1996/53 y Add.1).

Cuestión de la integración de los derechos humanos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas

106. En su resolución 1995/86, la Comisión decidió seguir examinando este asunto como cuestión prioritaria en su 52º período de sesiones.

107. La Comisión tendrá ante sí una nota de la Secretaría por la que se transmite el informe sobre la reunión del Grupo de Expertos encargado de preparar directrices para la incorporación de perspectivas de género en las actividades y los programas de derechos humanos de las Naciones Unidas, organizada por el Centro de Derechos Humanos y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en Ginebra, del 3 al 7 de julio de 1995 de conformidad con el párrafo 18 de la parte I y los párrafos 37 y 42 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena (E/CN.4/1996/105).

Procedimientos temáticos

108. En su resolución 1995/87, la Comisión pidió al Secretario General que, en estrecha colaboración con los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas, publicara anualmente y con suficiente antelación sus conclusiones y recomendaciones a fin de impulsar el debate sobre su aplicación en ulteriores períodos de sesiones de la Comisión.

109. La Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1996/47).

110. De conformidad con lo señalado en el párrafo 18 de la misma resolución, en el anexo al presente documento figura una lista de todas las personas, con indicación de su país de origen, que actualmente tienen a su cargo los procedimientos temáticos y por países.

Punto b) - Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

111. En su resolución 1995/50, la Comisión pidió al Centro de Derechos Humanos que, con la ayuda de las instituciones nacionales y de su Comité Coordinador, prestase asistencia técnica a los Estados que desearan establecer o fortalecer sus instituciones nacionales y que organizara programas de capacitación para las instituciones nacionales que lo solicitasen, e invitara a los gobiernos a que hicieran aportaciones adicionales con ese objeto al Fondo de Contribuciones Voluntarias para la cooperación técnica en materia de derechos humanos.

112. En la misma resolución, la Comisión tomó nota de la importancia de encontrar una forma adecuada de participación de las instituciones nacionales en las reuniones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a los derechos humanos; pidió al Secretario General que invitara a los Estados Miembros que todavía no lo hubieran hecho a que le comunicaran su opinión respecto de las posibles formas de dicha participación e invitó al Secretario General a que incluyera esa información en su informe a la Comisión, en su 52º período de sesiones.

113. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1996/48) y el informe sobre el Tercer Encuentro Internacional de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, que se llevó a cabo en Manila, del 18 al 21 de abril de 1995 (E/CN.4/1996/8).

Punto c) - Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos respecto de los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos

114. En su resolución 1995/64, la Comisión apoyó los esfuerzos del Secretario General por realzar el papel y mejorar el funcionamiento del Centro de Derechos Humanos, bajo la supervisión global del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y decidió examinar en su 52º período de sesiones la cuestión del fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos, incluidas las medidas adoptadas en cumplimiento de dicha resolución.

115. En su resolución 1995/61, titulada "Composición del personal del Centro de Derechos Humanos", la Comisión decidió examinar esta cuestión en su 52º período de sesiones.

116. Se señala a la atención de la Comisión una nota del Alto Comisionado para los Derechos Humanos por la que se transmite el informe sobre la reunión de relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de

trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento, celebrada en Ginebra, del 29 al 31 de mayo de 1995 (E/CN.4/1996/50 y Add.1).

Punto d) - Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas

Los desplazados internos

117. En su resolución 1995/57, la Comisión decidió prorrogar por otros tres años el mandato del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, Sr. Francis Deng (Sudán), y le pidió que siguiera presentando informes anuales sobre sus actividades a la Comisión y a la Asamblea General.

118. La Comisión tendrá ante sí el informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos (E/CN.4/1996/52 y Add.1 y 2).

Derechos humanos y éxodos en masa

119. En su resolución 1995/88, la Comisión pidió al Secretario General que, en la medida de los recursos disponibles, preparara y le presentara en su 52º período de sesiones una actualización de su informe, incluida información sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de dicha resolución y las recomendaciones y conclusiones resultantes.

120. La Comisión tendrá ante sí el informe actualizado del Secretario General (E/CN.4/1996/42).

Tema 10 - Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes, y en particular:

- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
- b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por la resolución 1990/41 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1990

121. En su resolución 1164 (XLI), de 5 de agosto de 1966, el Consejo Económico y Social acogió con agrado la decisión, adoptada por la Comisión en su resolución 2 B (XXII), de 25 de marzo de 1966, de examinar en su 23º período de sesiones la cuestión de sus trabajos y funciones, así como su papel en lo concerniente a las violaciones de los derechos humanos. En su resolución 2144 A (XXI), de 26 de octubre de 1966, la Asamblea General invitó al Consejo y a la Comisión a examinar con carácter de urgencia el modo de reforzar los medios de que disponen las Naciones Unidas para poner término a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran.

De conformidad con estas resoluciones, la Comisión aprobó su resolución 8 (XXIII), de 16 de marzo de 1967, en la que decidió ocuparse todos los años de un tema sobre la cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Más adelante, la Comisión modificó el título del tema. Posteriormente, el Consejo Económico y Social aprobó sus resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) sobre la cuestión de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

122. En su resolución 32/130, la Asamblea General decidió que, al enfocar dentro del sistema de las Naciones Unidas las cuestiones de derechos humanos, la comunidad internacional debía dar o continuar dando prioridad a la búsqueda de soluciones a las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por las diversas situaciones mencionadas en la resolución. La Asamblea General reiteró esas opiniones en resoluciones posteriores, entre ellas la resolución 37/199. En su resolución 34/175, titulada "Adopción de medidas eficaces en contra de las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos", la Asamblea General instó a los órganos competentes de las Naciones Unidas, y en particular a la Comisión de Derechos Humanos, a que adoptaran, dentro de su mandato, medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos. Por su resolución 37/200, la Asamblea General instó a todos los Estados a que colaboraran con la Comisión en su estudio de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo y pidió a la Comisión que prosiguiera sus esfuerzos por mejorar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para adoptar medidas urgentes en los casos de violaciones graves de los derechos humanos.

Violación de los derechos humanos en la isla de Bougainville de Papua Nueva Guinea

123. En su resolución 1995/65, la Comisión pidió al Secretario General que remitiese dicha resolución al Gobierno de Papua Nueva Guinea y a todas las partes en el proceso de paz y que informase de la situación de los derechos humanos. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1996/58).

Situación de los derechos humanos en Cuba

124. Con arreglo a la resolución 1992/61 de la Comisión, se designó al Sr. Johan-Carl Groth (Suecia) Relator Especial para examinar la situación de los derechos humanos en Cuba. En su resolución 1995/66, la Comisión prorrogó el mandato del Relator Especial por un año; le pidió que mantuviese contactos directos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba, según se estipulaba en las resoluciones anteriores de la Comisión; que presentase un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones y que informase a la Comisión en su 52º período de sesiones de los resultados de sus esfuerzos. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1996/60).

Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y el oeste de la llanura del Bekaa

125. En su resolución 1995/67, la Comisión pidió al Secretario General que señalase la resolución a la atención del Gobierno de Israel, le exhortase a que proporcionara información indicando hasta qué punto la había aplicado e informase a la Comisión, en su 52º período de sesiones, de los resultados de sus esfuerzos a este respecto. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1996/55).

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

126. En su resolución 1995/68, la Comisión decidió prorrogar por otro año el mandato del Representante Especial, como se estipulaba en la resolución 1984/54 de la Comisión, le pidió que presentase un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular la situación de los grupos minoritarios, tales como los bahaíes, y que presentase un informe a la Comisión en su 52º período de sesiones. En una carta de fecha 28 de marzo de 1995, el Representante Especial, Sr. Reynaldo Galindo Pohl (El Salvador), comunicó su dimisión al Presidente de la Comisión. Posteriormente, el Sr. Maurice Copithorne (Canadá) fue designado Representante Especial.

127. La Comisión tendrá ante sí el informe del Representante Especial (E/CN.4/1996/59).

Situación de los derechos humanos en el Zaire

128. Conforme a la resolución 1994/87 de la Comisión, el Sr. Roberto Garretón (Chile) fue designado Relator Especial. En su resolución 1995/69, la Comisión decidió prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial y le pidió que le presentase un informe en su 52º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1996/66).

Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial

129. Conforme a la resolución 1993/69 de la Comisión, el Sr. Alejandro Artucio Rodríguez (Uruguay) fue designado Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial. En su resolución 1995/71, la Comisión decidió renovar por un año el mandato del Relator Especial y le pidió que le presentase un informe en su 52º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1996/67).

Situación de los derechos humanos en Myanmar

130. Conforme a la resolución 1992/58 de la Comisión, el Sr. Yozo Yokota (Japón) fue designado Relator Especial. En su resolución 1995/72, la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y le

pidió que informase a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones y a la Comisión en su 52º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1996/65).

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

131. Conforme a la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social, el Sr. Amos Wako (Kenya) fue designado Relator Especial. Después de la dimisión del Sr. Wako en marzo de 1992, se nombró Relator Especial al Sr. Bacre W. N'diaye (Senegal). En su resolución 1995/73, la Comisión decidió que el mandato del Relator Especial se prorrogase por un período de tres años. La Comisión le pidió que le presentase anualmente sus observaciones, junto con las conclusiones y recomendaciones, así como cualesquiera otros informes que considerase necesarios para mantenerla informada. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1996/4 y Add.1 y 2).

Situación de los derechos humanos en el Afganistán

132. Después del fallecimiento del Relator Especial, Sr. Felix Ermacora (Austria), en febrero de 1995 se nombró Relator Especial al Sr. Choong-Hyun Paik (República de Corea). En su resolución 1995/74, la Comisión prorrogó por un año el mandato del Relator Especial, le pidió que considerase la posibilidad de presentar un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones y que presentase un informe a la Comisión en su 52º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1996/64). El informe del Relator Especial a la Asamblea General se pondrá a disposición de la Comisión (A/50/567).

Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas

133. En su resolución 1995/75, la Comisión invitó al Secretario General a que presentara a la Comisión, en su 52º período de sesiones, un informe con una compilación y un análisis de toda la información de que dispusiese sobre presuntas represalias contra quienes tratasen de cooperar o hubieran cooperado con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, hubiesen prestado testimonio ante ellos o les hubiesen proporcionado información; quienes recurriesen o hubiesen recurrido a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos aquellos que les hubiesen prestado asistencia jurídica con tal fin; quienes presentasen o hubiesen presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos por los instrumentos de derechos humanos y quienes fuesen familiares de víctimas de violaciones de los derechos humanos. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1996/57).

Situación de los derechos humanos en el Iraq

134. En su resolución 1995/76, la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial Sr. Max van der Stoep (Países Bajos); le pidió que informara periódicamente a la Comisión y que presentara un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones y un informe a la Comisión en su 52º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí los informes del Relator Especial (E/CN.4/1996/12 y E/CN.4/1996/61).

Situación de los derechos humanos en el Sudán

135. En su resolución 1995/77, la Comisión decidió prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, Sr. Gáspár Bíró (Hungría), y le pidió que informara sobre sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones y a la Comisión en su 52º período de sesiones. Además, recomendó al Relator Especial que iniciara consultas con el Secretario General sobre las modalidades que permitiesen establecer la presencia de monitores en determinados puntos con el fin de mejorar la corriente de información y su evaluación, y contribuir a la verificación independiente de los informes sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1996/62).

Situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia

136. Conforme a la resolución 1992/S-1/1 de la Comisión, el Sr. Tadeusz Mazowiecki (Polonia) fue designado Relator Especial. Después de la dimisión del Sr. Mazowiecki en julio de 1995, el Presidente de la Comisión nombró Relatora Especial a la Sra. Elisabeth Rehn (Finlandia). En cumplimiento de la resolución 1995/89 de la Comisión, la Relatora Especial presentó informes periódicos en abril de 1995 (E/CN.4/1996/3), en julio de 1995 (E/CN.4/1996/6) y, en agosto de 1995 (E/CN.4/1996/9) y un informe a la Asamblea General (A/50/727-S/1995/933). La Comisión tendrá ante sí los informes de la Relatora Especial, así como un nuevo informe complementario (E/CN.4/1996/63).

Situación de los derechos humanos en Rwanda

137. Conforme a la resolución 1994/S-3/1 de la Comisión, el Sr. René Degni-Ségui (Côte d'Ivoire) fue designado Relator Especial por un período inicial de un año para que investigara la situación de los derechos humanos en Rwanda y recibiera información pertinente y fidedigna sobre la situación de los derechos humanos en el país, incluidas las causas profundas y las responsabilidades por las atrocidades recientes. En su resolución 1995/91, la Comisión decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial. La Comisión tendrá ante sí dos informes presentados por el Relator Especial tras la prórroga de su mandato (E/CN.4/1996/7 y E/CN.4/1996/68).

Situación en Timor oriental

138. En su 50º período de sesiones, la Comisión escuchó una declaración a la que dio lectura el Presidente, en la que indicaba que se había llegado a un acuerdo por consenso respecto de la situación de los derechos humanos en Timor oriental. En esa declaración, la Comisión, entre otras cosas, pedía al Secretario General que la mantuviese informada de la situación de los derechos humanos en Timor oriental, situación que examinaría en su 52º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1996/56).

Medidas adoptadas por la Subcomisión en su 47º período de sesiones

139. Se señalan a la atención de la Comisión las siguientes resoluciones aprobadas por la Subcomisión en su 47º período de sesiones que son pertinentes al presente tema del programa: 1995/1, 1995/8 y 1995/10 (Territorio de la ex Yugoslavia); 1995/2 (Oriente Medio); 1995/3 y decisión 1995/107 (Irak); 1995/5 (Rwanda); 1995/6 (Colombia); 1995/7 (Guatemala); 1995/9 (Territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados por Israel); 1995/11 (Burundi); 1995/18 (República Islámica del Irán) y decisión 1995/108 (Turquía) (véase E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51, cap. II).

Punto a) - Cuestión de los derechos humanos en Chipre

140. La Comisión ha estado examinando esta cuestión desde su 32º período de sesiones, en el que aprobó su resolución 4 (XXXIII), de 27 de febrero de 1976. En su decisión 1995/113, la Comisión decidió dar la debida prioridad a este punto en su 52º período de sesiones, quedando entendido que continuarían siendo aplicables las medidas requeridas en virtud de anteriores resoluciones de la Comisión sobre esta cuestión, incluida la petición formulada al Secretario General de que presentara un informe acerca de la aplicación de esas resoluciones. En su presente período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1996/54).

Punto b) - Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por la resolución 1990/41 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1990

141. En virtud del procedimiento para el examen de las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales que se rige por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1970, corresponde a la Comisión de Derechos Humanos examinar las situaciones concretas que parezcan revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales que le remita la

Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Desde 1974 la Subcomisión ha remitido a la Comisión en el marco de ese procedimiento situaciones especiales relacionadas con 61 países.

142. Para ayudar a la Comisión a desempeñar su tarea en el marco del denominado procedimiento de la resolución 1503, el Consejo Económico y Social, por resolución 1990/41 de 25 de mayo de 1990, autorizó el establecimiento de un grupo de trabajo de carácter permanente integrado por cinco miembros de la Comisión, que se denominaría Grupo de Trabajo sobre Situaciones. Desde 1974 la Comisión había establecido cada año un grupo de trabajo, sobre una base ad hoc, con la aprobación del Consejo. La función del Grupo de Trabajo sobre Situaciones es examinar las situaciones concretas que se puedan remitir a la Comisión de conformidad con el mencionado procedimiento, incluidas las situaciones que la Comisión haya decidido mantener en examen en el marco del procedimiento, y formular recomendaciones a la Comisión sobre la forma de proceder con respecto a cada situación concreta.

143. A lo largo de los años la Comisión ha adoptado diversas decisiones de procedimiento destinadas a facilitar la cooperación de los gobiernos en el marco del procedimiento establecido por la resolución 1503: se invita a los gobiernos directamente interesados a que presenten por escrito sus observaciones en relación con las situaciones concretas sometidas a la Comisión (párrafo 4 de la decisión 3 (XXX)) de 6 de marzo de 1974; el texto de las recomendaciones pertinentes del Grupo de Trabajo sobre Situaciones se pone a disposición de los gobiernos interesados antes de las reuniones de la Comisión (decisión 14 (XXXV) de 12 de marzo de 1979); se invita a los gobiernos interesados a que asistan a las sesiones privadas de la Comisión, a que participen en las deliberaciones y estén presentes durante la adopción de las decisiones de la Comisión (decisiones 5 (XXXIV) de 3 de marzo de 1978 y 9 (XXXVI) de 7 de marzo de 1980).

144. Todas las medidas adoptadas con arreglo al procedimiento establecido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo siguen siendo confidenciales hasta que la Comisión decida formular recomendaciones al Consejo. La documentación relativa al procedimiento también es confidencial.

145. En su 52º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones, así como otros documentos confidenciales relativos al punto b), incluido el informe confidencial sobre el 47º período de sesiones de la Subcomisión (E/CN.4/1996/R.1 y adiciones), y las respuestas y observaciones recibidas de los gobiernos interesados. Además, la Comisión tendrá ante sí los documentos anteriores pertinentes sobre las situaciones presentadas a la Comisión para su examen. Estos documentos confidenciales se entregarán personalmente a los miembros de la Comisión durante el período de sesiones.

146. El capítulo X del informe de la Subcomisión sobre su 47º período de sesiones (E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51) también es pertinente al punto b).

Tema 11 - Medidas para mejorar la situación de todos los trabajadores migrantes y hacer que se respeten sus derechos humanos y su dignidad

147. En su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, la Asamblea General aprobó la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

148. En su resolución 1995/21, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara un informe sobre la situación de la Convención y de los esfuerzos realizados por la Secretaría para promover la Convención y la protección de los derechos de los trabajadores migrantes. En el presente período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1996/70).

149. En su resolución 1995/20 la Comisión decidió seguir examinando en su 52º período de sesiones la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migrantes.

Tema 12 - Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

150. En su 49º período de sesiones, por su resolución 1993/20, la Comisión decidió nombrar, por un plazo de tres años, a un Relator Especial para que examinara la cuestión de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y pidió al Relator Especial que le presentara informes anuales sobre el tema a partir de su 50º período de sesiones. Posteriormente, se nombró Relator Especial al Sr. Glèlè-Ahanhanzo (Benin).

151. En su 51º período de sesiones, por su resolución 1995/12, la Comisión pidió al Relator Especial que siguiera examinando los incidentes de formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, cualquier forma de discriminación contra negros, árabes y musulmanes, xenofobia, negrofobia, antisemitismo y otros tipos análogos de intolerancia, así como las medidas que adoptaran los gobiernos para combatirlos, informando al respecto a la Comisión en su 52º período de sesiones.

152. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1996/72 y Add.1 a 4).

153. En su resolución 1995/11, la Comisión tomó nota del informe del Secretario General sobre el Programa de Acción del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (E/CN.4/1995/77) y pidió al Secretario General que le presentara un informe anual detallado sobre:

- a) todas las actividades de los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales, analizando la información recibida sobre las actividades relativas a la lucha contra el racismo y la discriminación racial;
- b) las medidas que debían adoptarse para mejorar la coordinación de las actividades del Programa de Acción o complementar, sobre la base de los

debates celebrados en sesión plenaria, el Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación racial. La Comisión también pidió al Secretario General que procediera a publicar y difundir el modelo de legislación sobre el racismo y la discriminación racial para que sirviese de orientación a los gobiernos en la promulgación de nuevas leyes.

154. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1996/71).

155. En su resolución 1995/12, la Comisión también tomó nota de la recomendación de la Subcomisión relativa a la posibilidad de convocar una conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial y étnica, la xenofobia y otras formas contemporáneas conexas de intolerancia. En su decisión 1995/104, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que en su quincuagésimo período de sesiones considerase la posibilidad de convocar una conferencia mundial.

156. La Comisión también tendrá ante sí los informes anuales sobre discriminación racial presentados por la Organización Internacional del Trabajo (E/CN.4/1996/73) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (E/CN.4/1996/74).

157. Se señala asimismo a la atención de la Comisión la resolución 1995/4 titulada "Lucha contra la incitación al odio y al genocidio, en particular por los medios de comunicación", aprobada por la Subcomisión en su 47º período de sesiones (véase E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51).

Tema 13 - Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

158. En su resolución 1995/22, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara, en su 52º período de sesiones, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de sus protocolos facultativos, incluidas todas las reservas y declaraciones. En consecuencia, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (E/CN.4/1996/75), así como las reservas, declaraciones, notificaciones y objeciones relativas al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1993/39) y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus protocolos facultativos (CCPR/C/2/Rev.4).

Sucesión de Estados en materia de tratados internacionales de derechos humanos

159. En su resolución 1995/18, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara un informe, en su 52º período de sesiones, sobre las medidas adoptadas acerca de esta cuestión.

160. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1996/76).

Tema 14 - Buen funcionamiento de los órganos establecidos en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas

161. En su resolución 1995/92, la Comisión pidió al Secretario General que informara sobre las medidas que se hubieran adoptado para establecer una base de datos computadorizada a fin de mejorar la eficacia y la eficiencia del funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados y que diese prioridad a la aplicación lo antes posible de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Computadorización y que, a ese efecto, invitase a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular a los Estados que son parte en diversos instrumentos de derechos humanos, a que sufragasen el gasto inicial que se realizaría una sola vez a fin de establecer el sistema propuesto, e instó a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y a sus presidentes a que continuaran examinando la forma de reducir las duplicaciones en la presentación de los informes exigidos de conformidad con los diferentes instrumentos y de aliviar en general la carga de la presentación de informes para los Estados Miembros.

162. En la misma resolución, la Comisión hizo otras recomendaciones para la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos y pidió al Secretario General que le presentara, en su 52º período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución y los obstáculos para su aplicación.

163. En la misma resolución, la Comisión alentó al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, pidiera al experto independiente que concluyese su informe provisional (A/CONF.157/PC/62/Add.1/Rev.1) sobre los posibles enfoques a largo plazo para mejorar el funcionamiento del régimen de tratados a tiempo para el informe final que había de examinar la Comisión en su 52º período de sesiones, tal como solicitó la Asamblea General en su resolución 48/120.

164. La Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General por la que se transmite el informe final del experto independiente (E/CN.4/1996/78).

165. En el presente período de sesiones, la Comisión también tendrá ante sí un informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 1995/92 y los obstáculos para su aplicación (E/CN.4/1996/77) así como la actualización del inventario de todas las actividades de establecimiento de normas sobre derechos humanos llevadas a cabo en el plano internacional (E/CN.4/1996/87).

166. Además, se señala a la atención de la Comisión el informe sobre la sexta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (A/50/505) y el informe del Secretario General sobre los recursos financieros y de personal necesarios para las actividades de órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos (A/50/755), presentados a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones.

Tema 15 - Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y
Protección a las Minorías sobre su 47º período de sesiones

167. El informe de la Subcomisión sobre su 47º período de sesiones figura en el documento E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51.

168. En su 47º período de sesiones, la Subcomisión aprobó 40 resoluciones y 19 decisiones que se reproducen en el informe.

169. En las secciones A y B del capítulo I del informe de la Subcomisión figuran dos proyectos de resolución y diez proyectos de decisión que se proponen a la Comisión para que tome una decisión al respecto. Esos proyectos son los siguientes:

Proyectos de resolución

- I. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción
- II. Protección del patrimonio de los pueblos indígenas

Proyectos de decisión

1. Violación sistemática y esclavitud sexual en tiempo de conflicto armado
2. Cuestión de las consecuencias para los derechos humanos de las actividades de las Naciones Unidas, incluida la asistencia humanitaria, para resolver los problemas humanitarios internacionales y promover y proteger los derechos humanos
3. Reconocimiento de las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos como crímenes internacionales
4. Desalojamientos forzados
5. Consecuencias de los programas de ajuste estructural para el goce efectivo de los derechos humanos
6. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas
7. Discriminación contra los pueblos indígenas
8. Foro permanente para las poblaciones indígenas en las Naciones Unidas
9. Consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en el disfrute de los derechos humanos
10. Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas.

170. En el anexo IV del informe de la Subcomisión figuran las resoluciones y decisiones de la Subcomisión relativas a cuestiones que se señalan a la atención de la Comisión.

171. En su resolución 1995/26, la Comisión decidió invitar al Presidente de la Subcomisión, en su 47º período de sesiones, a que informase a la Comisión en su 52º período de sesiones sobre los aspectos importantes de la labor de la Subcomisión. La Comisión invitó también a su Presidente a que informara a la Subcomisión acerca del debate en relación con este tema.

172. La Comisión tendrá ante sí el informe del Presidente de la Subcomisión presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1995/26 de la Comisión (E/CN.4/1996/81).

Normas humanitarias mínimas

173. En su resolución 1995/29, la Comisión invitó a todos los Estados a que consideraran la posibilidad de revisar su legislación nacional aplicable a las situaciones de emergencia pública para asegurarse de que se ajustaba a los requisitos del imperio de la ley y de que no comportaba discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. Se pidió al Secretario General que transmitiera el texto de la Declaración de Normas Humanitarias Mínimas (E/CN.4/Sub.2/1991/55), aprobada por un grupo de expertos en una reunión celebrada en Turku (Abo) (Finlandia), en diciembre de 1990, a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que hicieran observaciones a la misma, y que presentara un informe sobre este asunto a la Comisión en su 52º período de sesiones.

174. El informe del Secretario General presentado de conformidad con esa petición figura en el documento E/CN.4/1996/80 y sus adiciones.

Proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena

175. En su 47º período de sesiones, la Subcomisión aprobó la decisión 1995/109, por la que se transmite a la Comisión el proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (E/CN.4/Sub.2/1995/28/Add.1). La Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General por la que se transmite el proyecto de programa de acción (E/CN.4/1996/82).

Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud

176. En su resolución 1995/27, la Comisión expresó su pesar por que, como resultado de la situación financiera del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud, debida a la falta de contribuciones, la Junta de Síndicos del Fondo sólo había podido reunirse una vez desde su nombramiento por el Secretario General en 1993. La Junta de Síndicos celebró su segundo período de sesiones en agosto de 1995.

177. En su presente período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí las notas del Secretario General por las que se transmiten los informes de la Junta de Síndicos sobre sus períodos de sesiones primero y segundo (E/CN.4/1996/85 y E/CN.4/1996/86).

Trata de mujeres y niñas

178. En su resolución 1995/25, la Comisión pidió al Secretario General que en su 52º período de sesiones le facilitara el informe preliminar que debía presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones conforme a lo dispuesto en la resolución 49/166 de la Asamblea. La Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1996/79) por la que se transmite ese informe (A/50/369).

Prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño

179. Se señala a la atención de la Comisión el párrafo 4 de la resolución 1995/20, aprobada por la Subcomisión en su 47º período de sesiones (véase E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51).

Tema 16 - Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

180. En su cuadragésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General, por su resolución 49/192, exhortó a la Comisión de Derechos Humanos a que examinara, como cuestión prioritaria, los medios de promover y proteger eficazmente los derechos de las personas pertenecientes a minorías enunciados en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

181. En su 51º período de sesiones, por su resolución 1995/24, la Comisión decidió autorizar a la Subcomisión a que estableciera, inicialmente por un período de tres años, un grupo de trabajo entre períodos de sesiones, integrado por cinco de sus miembros, que se reuniría cada año durante cinco días laborables, en particular para:

a) Examinar la promoción y la realización práctica de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

b) Examinar posibles soluciones a los problemas de las minorías, en particular promoviendo la comprensión mutua entre minorías y entre minorías y gobiernos;

c) Recomendar nuevas medidas, en su caso, para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

El Consejo Económico y Social hizo suya esta decisión en su resolución 1995/31.

182. El informe del Grupo de Trabajo sobre su primer período de sesiones, celebrado del 28 de agosto al 1º de septiembre de 1995 (E/CN.4/Sub.2/1996/2) se pondrá a disposición de la Comisión en el presente período de sesiones.

183. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1995/24 de la Comisión (E/CN.4/1996/88).

Tema 17 - Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

184. En su resolución 1995/53, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara un informe anual sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos.

185. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1996/90).

Situación de los derechos humanos en Haití

186. En su resolución 1995/70, la Comisión pidió al Secretario General que designara un experto independiente con el fin de que prestara asistencia al Gobierno en materia de derechos humanos y examinara la evolución de la situación de los derechos humanos en Haití, y pidió al experto independiente que presentara un informe sobre la aplicación de la resolución a la Asamblea General, en su quincuagésimo período de sesiones, y a la Comisión en su 52º período de sesiones. Posteriormente, se nombró Experto Independiente al Sr. Adama Dieng (Senegal).

187. La Comisión tendrá ante sí el informe del Experto Independiente (E/CN.4/1996/94).

Situación de los derechos humanos en el Togo

188. En su resolución 1995/52, la Comisión alentó vivamente al Gobierno del Togo a que siguiera cooperando con el Centro de Derechos Humanos por medio del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro, y pidió al Secretario General que presentara a la Comisión, en su 52º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución con miras a dar por terminado el examen de esta cuestión.

189. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1996/89).

Situación de los derechos humanos en Camboya

190. En su resolución 1995/55, la Comisión decidió examinar, en su 52º período de sesiones, los programas y mandatos contenidos en su resolución 1993/6 y pidió al Representante Especial del Secretario General que informara a la Comisión en su 52º período de sesiones y que presentara un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones. La Comisión también pidió al Secretario General que le informara,

en su 52º período de sesiones, de la función del Centro de Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos y de las recomendaciones formuladas por el Representante Especial sobre las cuestiones relacionadas con su mandato.

191. La Comisión tendrá ante sí el informe del Representante Especial (E/CN.4/1996/93) y el informe del Secretario General (E/CN.4/1996/92). Se señala también a la atención de la Comisión el informe presentado a la Asamblea General por el Representante Especial (A/50/681 y Add.1).

Tema 18 - Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

192. Después de que la Asamblea General proclamara en 1981 la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (resolución 36/55), la Comisión y la Subcomisión abordaron, a petición de la Asamblea, el examen de las medidas adoptadas para aplicar la Declaración.

193. En su 42º período de sesiones, por su resolución 1986/20, la Comisión decidió designar un relator especial para que examinara los incidentes y las actividades de los gobiernos que no concordaban con las disposiciones de la Declaración. Tras la renuncia del Sr. D'Almeida Ribeiro durante el 49º período de sesiones de la Comisión, el Presidente nombró Relator Especial al Sr. Abdelfattah Amor (Túnez).

194. En su 51º período de sesiones, por su resolución 1995/23, la Comisión decidió prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial y le pidió que presentara un informe provisional a la Asamblea General, en su quincuagésimo período de sesiones, y a la Comisión en su 52º período de sesiones.

195. En el presente período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1996/95 y Add.1 y 2).

Tema 19 - Redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

196. En su 40º período de sesiones, por su decisión 1984/116 la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta para elaborar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

197. En su 51º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre su décimo período de sesiones (E/CN.4/1995/93). En su resolución 1995/84, la Comisión instó al Grupo de Trabajo a que hiciera todo

lo posible para concluir su tarea y presentar el proyecto de declaración a la Comisión en su 52º período de sesiones. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1995/38, autorizó al Grupo de Trabajo a reunirse durante un período de una semana con anterioridad al 52º período de sesiones de la Comisión.

198. En su 52º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1996/97).

199. Se señala a la atención de la Comisión la resolución 1995/25, aprobada por la Subcomisión en su 47º período de sesiones (véase E/CN.4/Sub.2/1996/2-E/CN.4/1996/2).

Tema 20 - Derechos del niño, en particular:

- a) Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- b) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- c) Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de las medidas básicas necesarias para prevenir y eliminar tales prácticas;

Proyecto de protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados

200. En su 50º período de sesiones, por su resolución 1994/91, la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta que se reuniría entre los períodos de sesiones de la Comisión para elaborar, como cuestión prioritaria, un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, utilizando como base para sus deliberaciones el proyecto preliminar de protocolo facultativo presentado por el Comité de los Derechos del Niño (E/CN.4/1994/91).

201. En su 51º período de sesiones, por su resolución 1995/79, la Comisión, habiendo tomado nota del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1995/96), celebró los progresos conseguidos y pidió al Grupo que se reuniera durante dos semanas antes del 52º período de sesiones de la Comisión en cumplimiento de su mandato. En su resolución 1995/37, el Consejo Económico y Social hizo suya esta petición.

202. En el presente período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre su segundo período de sesiones (E/CN.4/1996/102).

Protección de los niños afectados por los conflictos armados

203. Con arreglo a la resolución 48/157 de la Asamblea General, el Secretario General nombró a la Sra. Gracia Simbine Machel (Mozambique) en calidad de experta para que, en colaboración con el Centro de Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, llevara a cabo un estudio sobre la situación de los niños afectados por los conflictos armados.

204. El informe sobre la marcha del estudio acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños (A/50/537) que el Secretario General presentó a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones se pondrá a disposición de la Comisión en el presente período de sesiones.

Punto a) - Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño

205. En su resolución 1995/79, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara, en su 52º período de sesiones, un informe respecto de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

206. En el presente período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1996/99) y los informes del Comité de los Derechos del Niño sobre sus períodos de sesiones octavo (CRC/C/38), noveno (CRC/C/43) y décimo (CRC/C/46).

Punto b) - Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

207. En su 46º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1990/68, en la que decidió nombrar un relator especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluido el problema de la adopción de niños con fines mercantiles. Posteriormente se nombró Relator Especial al Sr. Vitit Muntarbhorn (Tailandia). Tras la renuncia del Sr. Muntarbhorn (Tailandia) en octubre de 1994, se nombró Relatora Especial a la Sra. Ofelia Calcetas-Santos (Filipinas).

208. En su 51º período de sesiones, por su resolución 1995/79, la Comisión decidió prorrogar por otro período de tres años el mandato de la Relatora Especial. En el presente período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/1996/100).

Punto c) - Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

209. En su 48º período de sesiones, por su resolución 1992/74, la Comisión aprobó el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

La Comisión pidió a todos los Estados que informaran periódicamente a la Subcomisión de las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción y de la eficacia de esas medidas y pidió a la Subcomisión que presentara cada dos años un informe a la Comisión sobre el estado de aplicación del Programa de Acción por todos los Estados.

210. En su 46º período de sesiones, la Subcomisión, por su resolución 1994/5, pidió al Secretario General que presentara a la Comisión en su 52º período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción.

211. En el presente período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí una nota de la secretaría (E/CN.4/1996/98) por la que se transmite el informe del Secretario General a la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1995/29/Add.1) que contiene las respuestas de los Estados respecto de la aplicación del Programa de Acción.

Punto d) - Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de las medidas básicas necesarias para prevenir y eliminar tales prácticas

212. En su 50º período de sesiones, por su resolución 1994/90, la Comisión, en atención a la resolución 48/156 de la Asamblea General, decidió crear un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos que se reuniría entre períodos de sesiones y se encargaría de preparar, con carácter prioritario y en estrecha colaboración con el Relator Especial y con el Comité de los Derechos del Niño, directrices sobre un posible proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de las medidas básicas necesarias para prevenir y eliminar tales prácticas.

213. En su 51º período de sesiones, por su resolución 1995/78, la Comisión decidió que el Grupo de Trabajo de composición abierta elaboraría, con carácter prioritario y en estrecha colaboración con la Relatora Especial y el Comité de los Derechos del Niño y sobre la base de las directrices incluidas en el anexo I del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1995/95), un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. En su resolución 1995/35, el Consejo Económico y Social hizo suya esta decisión.

214. En el presente período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre el segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1996/101).

Tema 21 - Seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos

215. En su resolución 1995/80 la Comisión de Derechos Humanos pidió al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que continuara informando sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados en la plena aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena.

216. La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (E/CN.4/1996/103).

217. La Comisión también tendrá ante sí una nota del Alto Comisionado para los Derechos Humanos por la que se transmite el informe sobre la reunión de relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento, celebrada en Ginebra del 29 al 31 de mayo de 1995 (E/CN.4/1996/50 y Add.1).

218. Se señala también a la atención de la Comisión su resolución 1995/93, aprobada en el 51º período de sesiones en relación con el presente tema del programa.

219. La Comisión también tendrá ante sí una nota de la Secretaría por la que se transmite el informe sobre la reunión del Grupo de Expertos encargado de preparar directrices para la incorporación de perspectivas de género en las actividades y los programas de derechos humanos de las Naciones Unidas (E/CN.4/1996/105). (Véase también, en relación con el tema 9 a), el párrafo 107 *supra*.)

Tema 22 - Elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

220. De conformidad con las resoluciones 1334 (XLIV) de 31 de mayo de 1968 y 1986/35 de 23 de mayo de 1986 y con las decisiones 1978/21 de 5 de mayo de 1978 y 1987/102 de 6 de febrero de 1987 del Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos, en su 44º período de sesiones celebrado en 1988, eligió a 26 miembros de la Subcomisión, así como a sus suplentes, de entre los candidatos a expertos presentados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre la siguiente base: a) siete miembros de Estados africanos; b) cinco miembros de Estados asiáticos; c) tres miembros de Estados de Europa oriental; d) cinco miembros de Estados latinoamericanos; e) seis miembros de Europa occidental y otros Estados.

221. Con arreglo al procedimiento establecido en la resolución 1986/35 del Consejo, los miembros de la Subcomisión debían ser elegidos por un período de cuatro años y la mitad de los miembros y sus suplentes correspondientes, si los hubiere, debían ser elegidos cada dos años.

222. Como ha expirado el mandato de la mitad de los miembros de la Subcomisión, la Comisión de Derechos Humanos debe elegir miembros y suplentes para la Subcomisión de acuerdo con la siguiente pauta: cuatro miembros de

Estados africanos; dos miembros de Estados asiáticos; dos miembros de Estados de Europa oriental; dos miembros de Estados latinoamericanos, y tres miembros de Europa occidental y otros Estados.

223. En su 52º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1996/104 y adiciones) con los nombres y datos biográficos de los candidatos presentados por los Estados Miembros.

224. En su resolución 1993/28, la Comisión de Derechos Humanos pidió a los Estados que designaran como miembros y suplentes a personas que satisficieran los criterios de expertos independientes, que debían desempeñar sus funciones de tales como miembros de la Subcomisión. La Subcomisión, en su resolución 1987/32, recomendó que la Comisión de Derechos Humanos tratara de convencer a los gobiernos para que presentaran más candidaturas de mujeres a la Subcomisión.

225. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 1983/32 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo decidió que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 13 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo, en lo sucesivo se aplicarían ciertas reglas a la Subcomisión. En virtud de estas reglas, las propuestas de candidatos a miembros de la Subcomisión podrán ir acompañadas de la propuesta de candidatura de un experto de la misma nacionalidad que será elegido simultáneamente con el candidato a miembro, que actuará temporalmente de suplente si el miembro no puede asistir; las calificaciones de los suplentes serán las mismas que las de los titulares y no podrá actuar de suplente de un miembro ninguna persona que no sea el experto elegido como suplente.

Tema 23 - Proyecto de programa provisional del 53º período de sesiones de la Comisión

226. El artículo 9 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social dispone que, en cada período de sesiones, el Secretario General presentará un proyecto de programa provisional para el siguiente período de sesiones de la Comisión, en el que se indicarán, respecto de cada tema del programa, los documentos que han de presentarse en relación con ese tema y las disposiciones por las que se establece su preparación, con objeto de que la Comisión pueda examinar los documentos desde el punto de vista de su contribución a la labor de la Comisión, así como de su urgencia y pertinencia, teniendo en cuenta la situación existente.

227. La Comisión tendrá ante sí para su examen, antes de que termine el 52º período de sesiones, una nota que contendrá el proyecto de programa provisional de su 53º período de sesiones, junto con información relativa a la documentación correspondiente (E/CN.4/1996/L.1).

Tema 24 - Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 52º período de sesiones

228. En el artículo 37 del reglamento se dispone que la Comisión presentará al Consejo un informe, que normalmente no excederá de 32 páginas, sobre los trabajos realizados en cada período de sesiones, que contendrá un resumen conciso de las recomendaciones y una exposición de las cuestiones que requieren la adopción de medidas por el Consejo. En la medida de lo posible, expondrá sus recomendaciones y resoluciones en forma de proyectos para su aprobación por el Consejo.

Anexo

LISTA DE PROCEDIMIENTOS TEMATICOS Y POR PAISES DE LA COMISION
DE DERECHOS HUMANOS (PREPARADA DE CONFORMIDAD CON LA
RESOLUCION 1995/87 DE LA COMISION)

Procedimientos por países

Afganistán	Sr. Choong-Hyun Paik (República de Corea)	Relator Especial
Burundi	Sr. Paulo Pinheiro (Brasil)	Relator Especial
Cuba	Sr. Carl J. Groth (Suecia)	Relator Especial
Guinea Ecuatorial	Sr. Alejandro Artucio (Uruguay)	Relator Especial
Irán (República Islámica del)	Sr. Maurice Copithorne (Canadá)	Representante Especial del Secretario General
Iraq	Sr. Max van der Stoep (Países Bajos)	Relator Especial
Myanmar	Sr. Yozo Yokota (Japón)	Relator Especial
Rwanda	Sr. René Dégni-Ségui (Côte d'Ivoire)	Relator Especial
Sudán	Sr. Gáspár Bíró (Hungría)	Relator Especial
Territorio de la ex Yugoslavia	Sra. Elisabeth Rehn (Finlandia)	Relatora Especial
Territorios palestinos ocupados desde 1967	Sr. Hannu Halinen (Finlandia)	Relator Especial
Zaire	Sr. Roberto Garretón (Chile)	Relator Especial

Procedimientos temáticos

Formas contemporáneas de racismo, discriminación racial y xenofobia	Sr. Maurice Glèlè- Ahanhanzo (Benin)	Relator Especial
Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	Sr. Bacre N'diaye (Senegal)	Relator Especial

Libertad de opinión y de expresión	Sr. Abid Hussain (India)	Relator Especial
Independencia de magistrados y abogados	Sr. Param Cumaraswamy (Malasia)	Relator Especial
Los desplazados internos	Sr. Francis Deng (Sudán)	Representante del Secretario General
Mercenarios	Sr. Bernales Ballesteros (Perú)	Relator Especial
Intolerancia religiosa	Sr. Abdelfattah Amor (Túnez)	Relator Especial
Venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía	Sra. Ofelia Calcetas- Santos (Filipinas)	Relatora Especial
Proceso especial para tratar el problema de las personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia	Sr. Manfred Nowak (Austria)	Experto
Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes	Sr. Nigel Rodley (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)	Relator Especial
Desechos tóxicos	Sra. Fatma Zohra Ksentini (Argelia)	Relatora Especial
Violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias	Sra. Radhika Coomaraswamy (Sri Lanka)	Relatora Especial
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	(Presidente: Sr. Louis Joinet (Francia))	
Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias	(Presidente: Sr. Ivan Tosevski (la ex República yugoslava de Macedonia))	
<u>Programa de cooperación técnica</u>		
Camboya	Sr. Michael Kirby (Australia)	Representante Especial del Secretario General
Guatemala	Sra. Mónica Pinto (Argentina)	Experta independiente

Haití	Sr. Adama Dieng (Senegal)	Experto independiente
-------	------------------------------	-----------------------

Somalia	Sr. Mohammed Charfi (Túnez)	Experto independiente
---------	--------------------------------	-----------------------

Procedimiento de la resolución 1503

Armenia/Azerbaiyán	Sr. Hugh Templeton (Nueva Zelanda)	Experto independiente
--------------------	---------------------------------------	-----------------------

Chad	Sra. N'Douré M'Bam Diarra (Malí)	Experta independiente
------	-------------------------------------	-----------------------
